



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0381-2018
Bodega o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	17/04/2018
Hora:	11:32:21.1...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGARÁ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0991 del 16 de noviembre del 2018. Esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **RIGOBERTO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.661.885, para uso doméstico, pecuario y recreativo, en beneficio del predio denominado "Hato San Fernando", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-628, ubicado en el Municipio de El Santuario.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 20 de diciembre del 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el oficio con radicado 131-0007 del 5 de enero del 2018, la corporación requirió al señor **RIGOBERTO MUÑOZ** para que allegara concepto de ubicación y usos del suelo donde se establezca: El código catastral del predio, el área real del predio, las afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada en m², las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal, los retiros establecidos a las fuentes de agua y si es factible la actividad porcícola. Envío al secretario de planeación Municipal mediante el radicado 131-0006 del 5 de enero del 2018.

Mediante radicado 112-0476 del 14 de febrero del 2018, los interesados allegan la información requerida mediante radicado 131-0007 del 5 de enero del 2018

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-0576 del 10 de abril del 2018, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 *El Nacimiento "Ojito de Agua" y la fuente denominada "La Encontrada" cuentan con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio. El Nacimiento "Ojito de Agua" se encuentra bien protegido con vegetación nativa, la fuente denominada "La Encontrada" cuenta con regular protección en cuanto a vegetación nativa.*

4.2 *Según el Concepto de Usos del Suelo, emitido por la Secretaría de Planeación y Vivienda, informa que el predio identificado con FMI No 018-628, está ubicado según el Acuerdo 250 de 2011, en Zona Agroforestal y Protección Ambiental, donde se deben respetar los retiros y no se permite la ubicación de caballerizas, porcícola, avícolas, pozos sépticos o cualquier otro elemento contaminante a menos de 10 metros del lindero. El predio es apto para desarrollar la actividad porcícola en las áreas que no se encuentran afectadas por ninguna norma ambiental, además de cumplir con la unidad mínima de actuación (20.000 M²) conforme al Decreto 3600 de 2007.*

4.3 *Es factible OTORGAR la concesión de aguas al señor RIGOBERTO MUÑOZ, para los usos doméstico y pecuario, en beneficio del predio denominado "Hato San Fernando" identificado con FMI No 018-628, ubicado en la vereda Guadualito del Municipio de El Santuario.*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgp/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



4.4 Por la actividad desarrollada en el predio, la parte interesada es sujeto de tramitar el permiso de vertimientos, según lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

4.5 La parte interesada deberá implementar las obras de captación y control de caudal en las fuentes de interés, que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega de los diseños de las obras a implementar.

4.6 La parte interesada deberá implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.7 La parte interesada deberá implementar en el predio bebederos dotados con dispositivo de control de flujo, (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 12 establece lo siguiente: Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

Vigente desde:

Ruta: www.comare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02



"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-0576 del 10 de abril de 2018, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Director (E) Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **RIGOBERTO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.661.885, bajo las siguientes características.

Hato San Fernando	Guadualito	FMI:	018-628	Coordenadas del predio									
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y						
				-75°	10'	17.5"	06°	06'					
Punto de captación N°:					21.9"								
Nombre Fuente:	"Nacimiento "Ojito de Agua"			Coordenadas de la Fuente									
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y						
				-75°	10'	25.4"	06°	06'					
Usos					Caudal (L/s.)								
1	DOMESTICO			0.007									
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.007 L/seg (caudal de diseño)													
Punto de captación N°:					2								
Nombre Fuente:	"La Encontrada"			Coordenadas de la Fuente									
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y						
				-75°	10'	21.6"	06°	06'					
Usos					Caudal								

Vigente desde:

Rute: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Voltes de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Cerdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

1	PECUARIO (Bovinos)	0.020
2	PECUARIO (Porcinos)	0.033
3	PECUARIO (Equinos)	0.001
4	PECUARIO (Aves)	0.0002
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0542 L/seg caudal de diseño)		
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR	0.0612 L/seg.

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo; la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **RIGOBERTO MUÑOZ**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **60 días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en las fuentes de interés, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir las obras que garanticen la derivación de los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.
2. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Implementar en el predio bebederos dotados con dispositivo de control de flujo, (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Presentar premiso de vertimientos según lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor **RIGOBERTO MUÑOZ**, que deberá cumplir con las siguientes actividades

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.



ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que según el Concepto de Usos del Suelo, emitido por la Secretaría de Planeación y Vivienda, informa que el predio identificado con FMI No 018-628, está ubicado según el Acuerdo 250 de 2011, en Zona Agroforestal y Protección Ambiental, donde se deben respetar los retiros y no se permite la ubicación de caballerizas, porcícola, avícolas, pozos sépticos o cualquier otro elemento contaminante a menos de 10 metros del lindero. El predio es apto para desarrollar la actividad porcícola en las áreas que no se encuentran afectadas por ninguna norma ambiental, además de cumplir con la unidad mínima de actuación (20.000 M²) conforme al Decreto 3600 de 2007.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samana a través de la Resolución 112-7293 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samana, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samana, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **RIGOBERTO MUÑOZ**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056970229028

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Alejandra Valencia R.

Revisó: Abogada Piedad Usuga

Técnico: Sandra Vallejo

Fecha: 13/04/2018

ANEXOS: *Diseño Obra de Captación y control de caudal.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: RIGOBERTO MUÑOZ	EXPEDIENTE: 056970229028
CAUDAL: 0,007 L/seg	FUENTE: NACIMIENTO "Ojito de Agua"
MUNICIPIO: Santuario	VEREDA: guadualito

CALCULOS

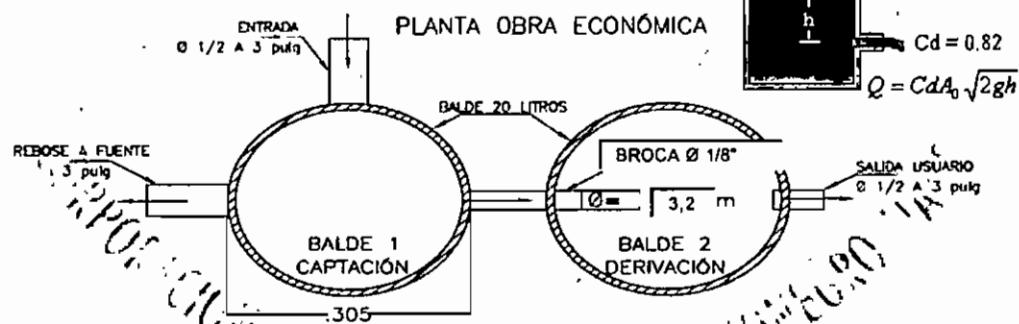
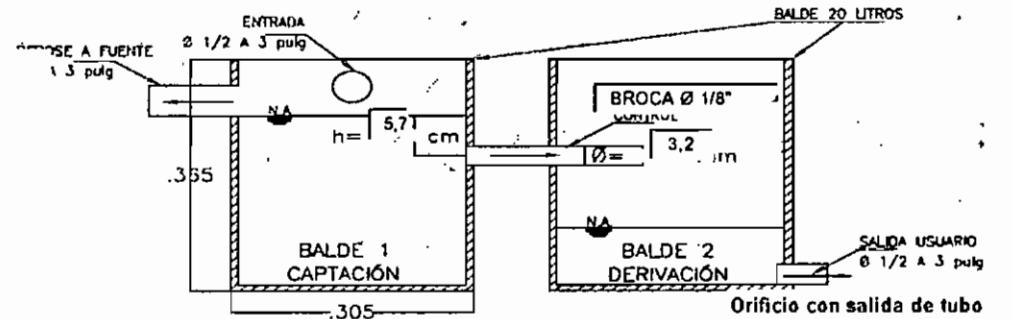
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000008 m²
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 3,20 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 5,7 cm
BROCA Ø 1/8" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" y lapon de 1/2", perforar este con Broca de 1/8".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

